



F Juzgado CJ

Fecha de emisión de notificación: 21/mayo/2026

Sr/a: ANTONIO BARRIOS PERKINS

Domicilio: 23230824169

Tipo de domicilio

Electrónico

Carácter: Sin Asignación
Observaciones especiales: Sin Asignación
Copias: S
Tribunal: JUZGADO FEDERAL DE CORRIENTES 1 - sito en

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. 10915 / 2025 caratulado: c/ MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y DESARROLLO s/CONTROL DE INFORME DE CAMPAÑA EN ELECCIONES GENERALES - 26/10/2025 en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Queda ud. debidamente notificado de la Resol.N°138/2026 la cual se notifica en la presente cédula electrónica. Según copia que se acompaña.

Queda Ud. legalmente notificado
Fdo.: JUAN JOSE FERREYRA, SECRETARIO ELECTORAL



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CORRIENTES 1

RESOLUCIÓN N°138/2026

Corrientes, 20 de mayo de 2026.CDGÑ

Y VISTOS: los autos caratulados: “**MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y DESARROLLO C/ CONTROL DE INFORME DE CAMPAÑA EN ELECCIONES GENERALES 26/10/2025...**” EXPTE CNE 10915/2025, a fin de resolver respecto del cumplimiento de las normas establecidas por la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos N° 26.215.-

Y CONSIDERANDO:

I) Que el apoderado del Partido **MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y DESARROLLO** presentó el informe final correspondiente a los aportes y gastos de campaña elecciones nacionales del **ELECCIONES GENERALES 26/10/2025**, de conformidad con lo requerido por la ley de aplicación.

Que el informe contable emitido por el Perito auditor de la Cámara Nacional Electoral expresa a fs.10/13 que no existen observaciones significativas que formular respecto del informe final correspondiente a las Elecciones Nacionales Generales de 26/10/2025.

II) Que el artículo 58 de la Ley 26.215 establece que *“noventa días después de la elección los partidos deberán presentar ante la Justicia Federal con competencia electoral un informe final detallado de los aportes públicos y privados recibidos, con indicación de origen y monto, así como de los gastos incurridos con motivo de la campaña electoral. Deberá indicarse también la fecha de apertura y cierre de la cuenta bancaria abierta para la campaña. Asimismo, deberán poner a disposición la correspondiente documentación respaldatoria”*

Que la Cámara Nacional Electoral, en diversos fallos ha argumentado que corresponde que la justicia de aplicación se pronuncie respecto a la aprobación o no de los estados contables de



#40558473#502991557#20260520102544834

los partidos políticos, ya sea del Estado patrimonial y cuentas de ingresos y egresos de las campañas electorales a cuyo fundamento me remito por razones de economía procesal (fallo CNE N° 3010/02, entre otros). Este control, obedece en principio, a la normativa contenida en el art. 38 de la Constitución Nacional que dispone que se debe dar debida publicidad a los estados patrimoniales de los partidos políticos en cuanto a los ingresos y egresos y destinos de sus fondos; debiendo interpretarse el término “publicidad” - a que se refiere la disposición constitucional - en el sentido de someter a un control efectivo las cuentas de los partidos políticos y no en el de dar una mera noticia de ellas (cf. fallo cit.).-

Asimismo, es incuestionable la atribución de los jueces electorales para ejercerlo, por encontrarse comprometido el orden público, de acuerdo a lo prescripto por los arts. 5 y 6 de la Ley N° 23.298, por los arts. 12 y 13 de la Ley N° 19.108 modificada por Ley N° 19.277 y atento a lo establecido por las normas contenidas en los arts. 50, 57, 63 y cc. de la Ley de Financiamiento de Partidos Políticos N° 26.215.

Cabe recordar, que el Sr. Fiscal Federal Electoral ejerce la representación del interés y orden público y promueve la actuación de la Justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad (cf. Art 120 CN y art. 25 inc. “a” de la ley 24.946); quien se encuentra facultado para pronunciarse en cualquier oportunidad que juzgue conveniente mediante simples dictámenes en ejercicio de su función fiscalizadora o asumiendo la calidad de parte, para lo cual cuenta también con la legitimación que expresamente le confiere el art. 57 de la Ley 23.298 y en cumplimiento a lo normado por el art. 12 inc. c) de la ley N° 19.108, previo dictamen de perito contador requerido por los magistrados, en base a la interpretación dada a las leyes 19.108 y 23.298 (consid. 23° del fallo cit.). Siguiendo esta línea argumental, el Tribunal de Alzada manifestó que el informe requerido por el artículo 54, tiene como





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CORRIENTES 1

principal objetivo propender al “voto informado” del elector, de igual modo consideró que el “informe final” que debe presentarse 90 días después de finalizados los comicios - exigido por el artículo 58 - permite el control del financiamiento partidario de campaña.-

IV) Que habiendo cumplimentado con todos los recaudos exigidos por la normativa aplicable, teniendo en cuenta el dictamen emitido por el Perito Auditor Contador de la Excma. Cámara Nacional Electoral y oído el Sr. Procurador Fiscal Federal con competencia electoral, este Tribunal entiende que corresponde aprobar la rendición de aportes y gastos para la campaña de los comicios del 23 de octubre 2011 presentado por el Nueva Dirigencia – Distrito Corrientes.

Por todo ello, **RESUELVO:**

1º) APROBAR el informe final de aportes y gastos de campaña presentado por el **PARTIDO MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y DESARROLLO - Distrito Corrientes**, referente a las elecciones generales del 26/10/2025-

2º) Comunicar Cámara Nacional Electoral y al Ministerio del Interior, a sus efectos.
-

3º) Notifíquese y protocolícese.





#40558473#502991557#20260520102544834